

SELLO 4º
40. MRS.

ET IND. R. FER. VII. D. G.

AÑO DE
1824.



padecan extrao, ni el publico tenga documento; es de parecer que se cite a el indicado Galindo y se le haga entender que si no da cien ducados, interin y hasta tanto se decida por el tribunal sup^{or}, en atencion a tener entendido de tiem establada su defensa sobre la mencionada cesacion, y que esta indicacion se haga notoria a el publico para que qualquier interesado en los negocios que existen en la mencionada herisania, los pongan en la herisania que les acomode, y quando se meque a contribuir con los ya otros cien ducados, se consulte con la claridad suficiente a el sup^{or} y dependiente de la provincia, para el mejor acierto.

Por el sup^{or} D.^o Juan Jose Cruz y Louado, se dijo; respecto a que los puntos principales de que se trata, lo son el primer punto que no haya embargo en los negocios del publico, con merito a que el herisano D.^o Jose Galindo y Guirao, se halla suspendido en todas sus funciones por el tribunal territorial, para evitar otros perjuicios, se parece convenientemente a el que dice, se notorie otra suspension para que los interesados en los negocios que otros Galindo tiene a su cargo tomen las medidas que estén a su alcance, a fin de que tengan curso por qualquiera otros herisano de este numero; y en quanto al segundo particular que tiene concernencia con la responsabilidad de esta corporacion sobre los cien ducados que ingresan en el fondo a propios anualmente por las quatro partes a herisania, que respectivamente pagan cada una de ellas; es de parecer